

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**2233/2021 y  
acumulado  
2236/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán**

Fecha de presentación del recurso

18 de octubre de 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

01 de diciembre de 2021

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

No entrega la información solicitada

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

**AFIRMATIVO**



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2233/2021 Y ACUMULADO 2236/2021**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2233/2021 y acumulado 2236/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN** para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó dos solicitudes de información con fecha 01 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndoles los folios 140286921000059 y 140286921000061.

**2. Respuesta.** El día 15 quince de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados al interior del sujeto obligado, a través de la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, se emitió y notificó respuesta a ambas solicitudes en sentido **AFIRMATIVO**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con las respuestas del sujeto obligado, el día 18 dieciocho de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso 02 dos recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndoles el número de folio interno 07957 y 07960

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante 02 dos acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, y se les asignó el número de expediente **2233/2021 y 2236/2021**. En ese tenor, los recursos de revisión que nos ocupan **se turnaron**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 26 veintiséis de

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

octubre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **2233/2021 y 2236/2021**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

En el mismo acuerdo, se ordenó la acumulación del recurso de revisión **2236/2021** a su similar **2233/2021**, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1484/2021**, el día 27 veintisiete de octubre del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia.

**6. Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 03 tres de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, el día 01 uno de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, únicamente el sujeto obligado se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 05 cinco de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

**7. Se reciben manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, remitidas vía correo electrónico el día 12 doce del mismo mes y año.

Dicho acuerdo fue notificado por listas, en los estrados de este Instituto con fecha 22 veintidós de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLAN** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

|   |   |
|---|---|
| Se notifica respuesta:                              | 15 de octubre de 2021                         |
| Surte efectos la notificación:                      | 18 de octubre de 2021                         |
| Inicia término para interponer recurso de revisión  | 19 de octubre de 2021                         |
| Fenece término para interponer recurso de revisión: | 09 de noviembre de 2021                       |
| Fecha de presentación del recurso de revisión:      | 18 de octubre de 2021                         |
| Días inhábiles:                                     | 02 de noviembre de 2021<br>Sábados y domingos |

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”*

La solicitud de información fue consistente en requerir:

**Solicitud de información folio 140286921000059, correspondiente al recurso de revisión 2233/2021**

*“...Nombramientos de los directores, jefes y coordinadores de la administración 2021-2024...”sic*

**Solicitud de información folio 140286921000061, correspondiente al recurso de revisión 2236/2021**

*“...Documentos que acrediten la residencia de los puestos de confianza en el Municipios de Ocotlán...”sic*

Por su parte con fecha 15 quince de octubre del año en curso, el sujeto obligado emitió y notificó respuestas, ambas en sentido **AFIRMATIVO**, de las cuales se desprende lo siguiente:

En mi calidad de Director de Administración y Recursos Humanos me permito darle contestación a lo solicitado, Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 11, 27, 28 y 29 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que una vez concluido el proceso de entrega-recepción de la citada legislación, las dependencias estarán en aptitud de poner a disposición de cualquier solicitante información referente al proceso multi mencionado, verbigracia de que una vez que la información solicitada se encuentre verificada y validada será considerada información pública de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia e información pública.

El recurrente inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

*“...Se me niega el acceso a información pública, así mismo la entrega de información que no corresponda con lo solicitado...”Sic*

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley informó que realizó las gestiones necesarias a fin de otorgar la información solicitada, anexando copia simple de las respuestas emitidas por las áreas generadoras.

Respecto del informe de ley del sujeto obligado, la parte recurrente realizó manifestaciones únicamente respecto del recurso de revisión **2233/2021**, en consecuencia se le tiene consintiendo la información entregada en atención al recurso de revisión **2236/2021**; las manifestaciones ya señaladas, se transcriben a continuación:

*“...Manifiesto que se adjuntan los nombramientos de los titulares de las dependencias y solo se anexa un listado, negando el acceso a la información pública...”sic*

Visto todo lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente en los agravios señalados en su escrito de interposición, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

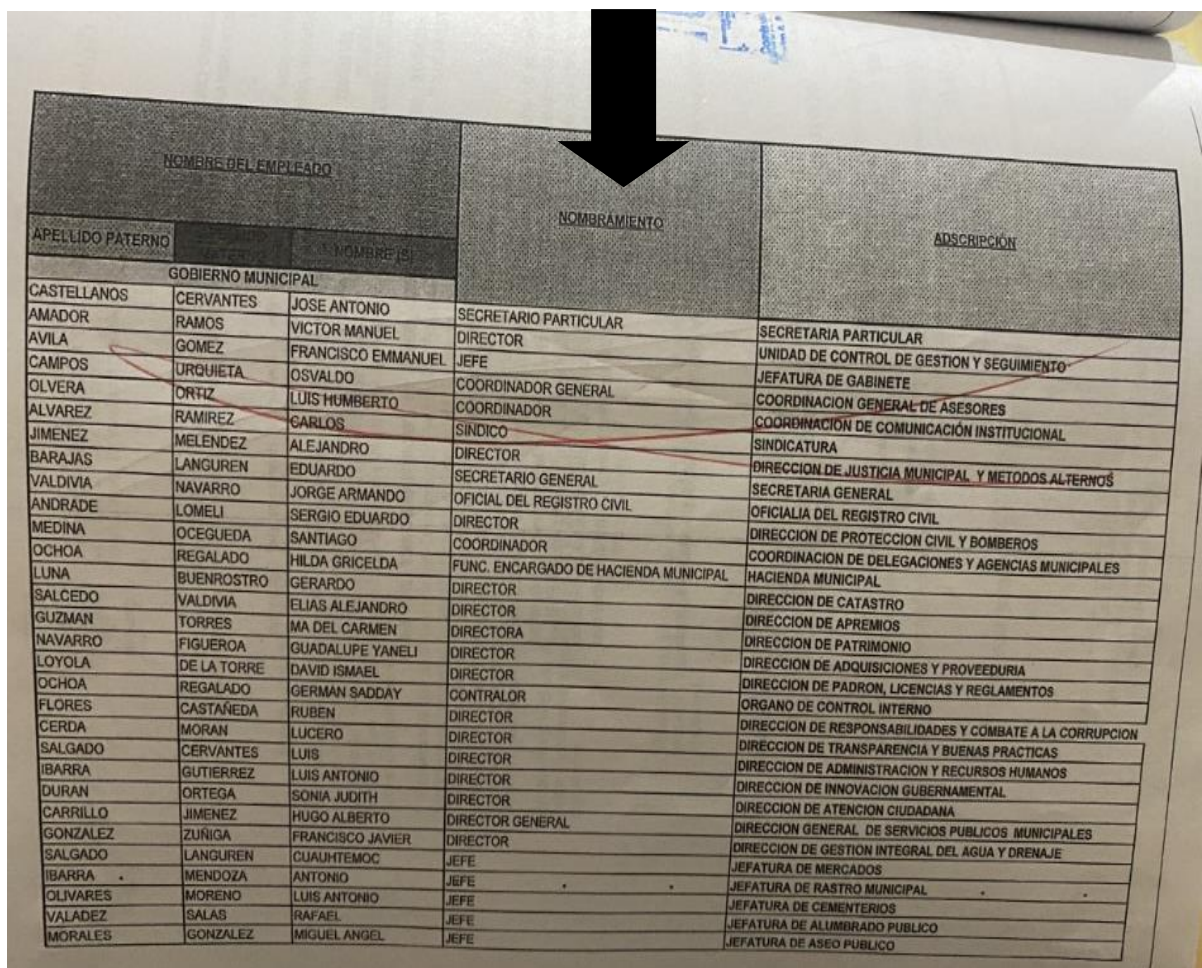
En sus respuestas iniciales, el sujeto obligado se limitó a manifestar que la información solicitada se encontraría a disposición del ciudadano una vez que tal información se encontrara verificada y validada, por encontrarse en el proceso de entrega recepción; situación que resulta errónea y contraria a derecho, ya que independientemente de que el sujeto obligado se encuentre bajo el proceso señalado, el derecho de acceso a la información debió garantizarse en todo



momento, esto debido a que el procedimiento de entrega-recepción no suspende los términos de la ley de la materia y mucho menos el derecho de acceso a la información de las personas.

No obstante lo anterior, a través de los informes de ley emitidos por el sujeto obligado en atención a los agravios presentados por el hoy recurrente, se advierte que anexo la información solicitada de forma inicial mediante las solicitudes de información que dan origen al presente medio de impugnación, situación que deja sin materia los presentes recursos y garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Respecto a las manifestaciones realizadas por el recurrente, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que del listado anexo al oficio suscrito por el Director de Administración y Recursos Humanos, se advierte la información solicitada, es decir, los nombramientos de los jefes, directores y coordinadores de la actual administración, situación que se acredita con la siguiente impresión de pantalla:



| NOMBRE DEL EMPLEADO |             |                    | NOMBRAMIENTO                          | ADSCRIPCIÓN  |
|---------------------|-------------|--------------------|---------------------------------------|--|
| APELLIDO PATERNO    | NOMBRE(S)   |                    |                                       |  |
| GOBIERNO MUNICIPAL  |             |                    |                                       |  |
| CASTELLANOS         | CERVANTES   | JOSE ANTONIO       | SECRETARIO PARTICULAR                 |  |
| AMADOR              | RAMOS       | VICTOR MANUEL      | DIRECTOR                              | SECRETARIA PARTICULAR                                    |
| AVILA               | GOMEZ       | FRANCISCO EMMANUEL | JEFE                                  | UNIDAD DE CONTROL DE GESTION Y SEGUIMIENTO               |
| CAMPOS              | URQUIETA    | OSVALDO            | COORDINADOR GENERAL                   | JEFATURA DE GABINETE                                     |
| OLVERA              | ORTIZ       | LUIS HUMBERTO      | COORDINADOR                           | COORDINACION GENERAL DE ASESORES                         |
| ALVAREZ             | RAMIREZ     | CARLOS             | SINDICO                               | COORDINACION DE COMUNICACION INSTITUCIONAL               |
| JIMENEZ             | MELENDEZ    | ALEJANDRO          | DIRECTOR                              | SINDICATURA  |
| BARAJAS             | LANGUREN    | EDUARDO            | SECRETARIO GENERAL                    | DIRECCION DE JUSTICIA MUNICIPAL Y METODOS ALTERNOS       |
| VALDIVIA            | NAVARRO     | JORGE ARMANDO      | OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL            | SECRETARIA GENERAL                                       |
| ANDRADE             | LOMELI      | SERGIO EDUARDO     | DIRECTOR                              | OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL                             |
| MEDINA              | OCEGUEDA    | SANTIAGO           | COORDINADOR                           | DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS                 |
| OCHOA               | REGALADO    | HILDA GRICELDA     | FUNC. ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL | COORDINACION DE DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES      |
| LUNA                | BUENROSTRO  | GERARDO            | DIRECTOR                              | HACIENDA MUNICIPAL                                       |
| SALCEDO             | VALDIVIA    | ELIAS ALEJANDRO    | DIRECTOR                              | DIRECCION DE CATASTRO                                    |
| GUZMAN              | TORRES      | MA DEL CARMEN      | DIRECTORA                             | DIRECCION DE APREMIOS                                    |
| NAVARRO             | FIGUEROA    | GUADALUPE YANELI   | DIRECTOR                              | DIRECCION DE PATRIMONIO                                  |
| LOYOLA              | DE LA TORRE | DAVID ISMAEL       | DIRECTOR                              | DIRECCION DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA                 |
| OCHOA               | REGALADO    | GERMAN SADDAY      | CONTRALOR                             | DIRECCION DE PADRON, LICENCIAS Y REGLAMENTOS             |
| FLORES              | CASTAÑEDA   | RUBEN              | DIRECTOR                              | ORGANO DE CONTROL INTERNO                                |
| CERDA               | MORAN       | LUCERO             | DIRECTOR                              | DIRECCION DE RESPONSABILIDADES Y COMBATE A LA CORRUPCION |
| SALGADO             | CERVANTES   | LUIS               | DIRECTOR                              | DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRACTICAS            |
| IBARRA              | GUTIERREZ   | LUIS ANTONIO       | DIRECTOR                              | DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS           |
| DURAN               | ORTEGA      | SONIA JUDITH       | DIRECTOR                              | DIRECCION DE INNOVACION GUBERNAMENTAL                    |
| CARRILLO            | JIMENEZ     | HUGO ALBERTO       | DIRECTOR GENERAL                      | DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA                          |
| GONZALEZ            | ZUÑIGA      | FRANCISCO JAVIER   | DIRECTOR                              | DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES      |
| SALGADO             | LANGUREN    | CUAUHTEMOC         | JEFE                                  | DIRECCION DE GESTION INTEGRAL DEL AGUA Y DRENAJE         |
| IBARRA              | MENDOZA     | ANTONIO            | JEFE                                  | JEFATURA DE MERCADOS                                     |
| OLIVARES            | MORENO      | LUIS ANTONIO       | JEFE                                  | JEFATURA DE RASTRO MUNICIPAL                             |
| VALADEZ             | SALAS       | RAFAEL             | JEFE                                  | JEFATURA DE CEMENTERIOS                                  |
| MORALES             | GONZALEZ    | MIGUEL ANGEL       | JEFE                                  | JEFATURA DE ALUMBRADO PUBLICO                            |
|                     |             |                    |                                       | JEFATURA DE ASEO PUBLICO                                 |



Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, ya que el sujeto obligado a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, generó actos positivos y remitió la información solicitada a través de su informe de ley; en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2233/2021 Y ACUMULADO 2236/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 UNO DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

CAYG